

Expediente: 93/21-I1
Carátula: ANDRADE SEBASTIAN Y OTROS C/ CITYTECH S.A. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1
Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS
Fecha Depósito: 13/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - ARCAS, LUCIANO ALBERTO-ACTOR
900000000000 - BARILARI, ELBIA ISABEL-ACTOR
900000000000 - CARDOZO, ENZO AGUSTIN-ACTOR
900000000000 - JEREZ LEAL, MARTIN MIGUEL-ACTOR
900000000000 - MONSERRAT, NOELIA DEL ROSARIO-ACTOR
900000000000 - MONTALDO, FABRICIO OSCAR-ACTOR
20395388976 - PEREYRA, LUCIANA-ACTOR
900000000000 - RODRIGUEZ, FLORENCIA DE LOS MILAGROS-ACTOR
900000000000 - ZARATE, NOELIA NATALI-ACTOR
20331637913 - ANDRADE, SEBASTIAN-ACTOR
20331639479 - CITYTECH S.A., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 93/21-I1



H105015400276

JUICIO: "ANDRADE SEBASTIAN Y OTROS c/ CITYTECH S.A. s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 93/21-I1. Juzgado del Trabajo XI nom

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTO: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Miguel Ángel Nader, de cuyo estudio

RESULTA:

Mediante presentación del 16/10/2024 el letrado Miguel Ángel Nader solicitó que se regulen sus honorarios profesionales por su labor para el dictado de las sentencias del 09/06/2022 11/08/2022 y 19/05/2023.

Por decreto del 18/10/2024 pasaron los autos a despacho para resolver, oportunidad en la que, además, se le hizo saber al letrado Nader que debería ocurrir por la vía y forma pertinente (Alzada) por la regulación de los honorarios correspondientes por su actuación que dio motivo a la resolución del 19/05/2023.

CONSIDERANDO:

I. Traída la cuestión a estudio, cabe poner de relieve que el letrado Nader intervino en la presente incidencia como apoderado de los actores para el cobro del capital por la suma de \$23.595.345, conforme sentencia definitiva del 03/05/2022, confirmada en segunda instancia por sentencia del 16/09/2022.

Para el cobro de la suma mencionada el letrado Nader solicitó que se dicte una medida de embargo, lo cual fue receptado favorablemente conforme sentencia interlocutoria del 09/06/2022.

El 26/07/2022 la parte demandada solicitó se sustituya la medida cautelar mencionada por un seguro de caución, lo cual fue rechazado conforme sentencia del 11/08/2022.

Los actores cobraron las sumas del capital condenado con el libramiento de las órdenes de pago efectuado el 13/05/2024 en el expediente principal.

La iniciada ejecución finalizó con el cobro del capital actualizado por parte de los actores efectuado mediante el proveído del 24/06/2024.

En consecuencia, atento a la regulación solicitada y a las constancias de la causa corresponde regular honorarios al letrado solicitante por la ejecución del capital, para lo que tomo como base regulatoria el monto de condena actualizado con tasa activa desde el 30/04/2022, fecha de cálculo de la planilla de sentencia definitiva del 03/05/2022, hasta el 31/10/2024:

Monto de condena: \$23.595.345 (según planilla de sentencia definitiva del 03/05/2022)

Periodo 30/04/2022 (fecha de planilla de cálculo) al 31/10/2024: 217,92%

Total intereses: \$51.418.404,03.

Total actualizado: \$75.013.749,03

Fijada la base, se toma el 33% de la suma que resulta de aplicar el porcentaje del artículo 38 de la ley arancelaria, el que según las pautas precedentemente individualizadas que tengo en consideración es del 15%.

El resultado se divide en dos, puesto que la actividad desplegada por el letrado queda subsumida en la segunda etapa a la que refiere el artículo 44 de la ley arancelaria local: "Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva".

Por su parte, resulta oportuno señalar que, conforme lo ha interpretado y reconocido jurisprudencia y doctrina reconocida en la materia, las medidas cautelares dictadas con posterioridad de la sentencia definitiva forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta de la de su causa principal -artículo 44 Ley 5.480-. (Dres. Brito- Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltda. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios").

Por lo tanto, según las pautas anteriormente indicadas, se realiza el siguiente cálculo:

- Monto actualizado de la sentencia: $\$75.013.749,03 \times 15\% + 55\%$ por doble carácter (conforme artículo 38 primera parte y 14 de la Ley N° 5480) $\times 33\%$ (conforme artículo 68 inciso 1 de la ley N° 5480) $\times 1/2$, lo que arroja la suma total de \$2.877.714,94.

Por todos los fundamentos explicitados y la normativa citada, se regulan los honorarios del letrado Miguel Ángel Nader por toda la labor desplegada en la etapa de cumplimiento de sentencia en la suma de \$2.877.714,94. Así lo declaro.

II. Los montos regulados deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, aquella suma

devengará intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado Miguel Ángel Nader Biagosch (MP N° 8136) por la labor desplegada en la etapa de cumplimiento de sentencia en la suma de **\$2.877.714,94**, según lo considerado.

Los montos regulados deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, estas sumas devengarán intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

II. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. NOTIFICAR a las partes en los términos del artículo 17 del CPL.

PROTOCOLIZAR y HACER SABER. 93/21-I1 GNLA

Actuación firmada en fecha 12/11/2024

Certificado digital:

CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/db75d3e0-a061-11ef-9cc2-31cb4bd68fb6>